

**TIGRE, 12 de noviembre de 2014.-**

**VISTO:**

Que por Decreto 226/14 se puso en vigencia el plan especial de facilidades de pago denominado “Te ayudamos a cumplir”, cuyo artículo 12 seguidamente se transcribe:

**ARTÍCULO 12°:** *Beneficios del plan para deudas en proceso judicial:* Para la determinación de la deuda consolidada, dispuesta a su regularización, que se encuentre en proceso judicial y/o con sentencia firme, el monto del acogimiento se establecerá computando, desde los vencimientos originales de la obligación y hasta el último día del mes anterior a la fecha del acogimiento, el interés previsto en el artículo 86 de la Ordenanza Fiscal, en la forma establecida en la Ordenanza Impositiva vigente, y los recargos que correspondan de conformidad con el capítulo XI de la Ordenanza Fiscal citada, y la Ordenanza N° 1216/91, con la siguiente reducción de intereses, recargos y accesorios:

1.- Para deudas cuyos vencimientos operaron antes del 31 de diciembre de 2008, con una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente a los intereses y una condonación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente a las sanciones previstas por incumplimiento a los deberes fiscales.

2.- Para deudas cuyos vencimientos operaron entre el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2013, con una reducción de hasta el veinte por ciento (20%) del importe correspondiente a los intereses y recargos, y una condonación de hasta el veinte por ciento (20%) del monto correspondiente a las sanciones previstas por incumplimiento a los deberes fiscales.

Tratándose de deudas provenientes de planes de pago caducos, en ningún caso, el monto del acogimiento que resulte por aplicación de la reducción de intereses, bonificaciones y descuentos previstos en la presente normativa, podrá ser inferior al importe de las cuotas vencidas e impagas del plan caduco oportunamente consolidado ahora devenido caduco.

Asimismo, en el momento de la formalización del presente plan, se abonará en la misma modalidad de pago el monto determinado en concepto de costas y honorarios judiciales.

**y CONSIDERANDO:**

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el dictamen de Asesoría Letrada, determinando que el último párrafo del artículo antes mencionado cambia la modalidad tradicional del cobro de las costas y honorarios judiciales, poniendo en vigencia un sistema de cumplimiento imposible toda vez que los aportes provisionales correspondientes a los abogados intervinientes, debe hacerse de forma íntegra. (Se adjunta copia digitalizada).

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Modifícase el artículo 12 del Decreto 226/14, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

**ARTÍCULO 12°:** *Beneficios del plan para deudas en proceso judicial:* Para la determinación de la deuda consolidada, dispuesta a su regularización, que se encuentre en proceso judicial y/o con sentencia firme, el monto del acogimiento se establecerá computando, desde los vencimientos originales de la obligación y hasta el último día del mes anterior a la fecha del acogimiento, el interés previsto en el artículo 86 de la Ordenanza Fiscal, en la forma establecida en la Ordenanza Impositiva vigente, y los recargos que correspondan de conformidad con el capítulo XI de la Ordenanza Fiscal citada, y la Ordenanza N° 1216/91, con la siguiente reducción de intereses, recargos y accesorios:

1.- Para deudas cuyos vencimientos operaron antes del 31 de diciembre de 2008, con una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente a los intereses y una condonación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente a las sanciones previstas por incumplimiento a los deberes fiscales.

2.- Para deudas cuyos vencimientos operaron entre el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2013, con una reducción de hasta el veinte por ciento (20%) del importe

*correspondiente a los intereses y recargos, y una condonación de hasta el veinte por ciento (20%) del monto correspondiente a las sanciones previstas por incumplimiento a los deberes fiscales.*

*Tratándose de deudas provenientes de planes de pago caducos, en ningún caso, el monto del acogimiento que resulte por aplicación de la reducción de intereses, bonificaciones y descuentos previstos en la presente normativa, podrá ser inferior al importe de las cuotas vencidas e impagas del plan caduco oportunamente consolidado ahora devenido caduco.*

*Asimismo, en el momento de la formalización del presente plan, se abonará el monto total determinado en concepto de costas y honorarios judiciales.*

**ARTÍCULO 2.-** Refrende el presente Decreto la señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
LRT
D3524-1

**Dra. María Renata Scafati**  
**A/c. Secretaría de Gobierno**

**FIRMADO**

**Dr. Julio Zamora**  
**Intendente Municipal**

**DECRETO N° 1701**

## MEMORANDUM

Para información: **Despacho y Digesto**

Producido por: **Asesoría Letrada**

---

Tigre, 03 de octubre de 2014

### **OBJETO:**

Por medio del presente, se solicita la modificación del Artículo 12 del **DECRETO 226/14** por el cual se puso en vigencia el plan especial de facilidades de pago denominado “Te ayudamos a cumplir”.

El referido artículo 12 expresa: *“Beneficios del plan para deudas en proceso judicial: Para la determinación de la deuda consolidada, dispuesta a su regularización, que se encuentre en proceso judicial y/o con sentencia firme, el monto del acogimiento se establecerá computando, desde los vencimientos originales de la obligación y hasta el último día del mes anterior a la fecha del acogimiento, el interés previsto en el artículo 86 de la Ordenanza Fiscal, en la forma establecida en la Ordenanza Impositiva vigente, y los recargos que correspondan de conformidad con el capítulo XI de la Ordenanza Fiscal citada, y la Ordenanza N° 1216/91, con la siguiente reducción de intereses, recargos y accesorios: 1.- Para deudas cuyos vencimientos operaron antes del 31 de diciembre de 2008, con una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente a los intereses y una condonación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente a las sanciones previstas por incumplimiento a los deberes fiscales. 2.- Para deudas cuyos vencimientos operaron entre el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2013, con una*

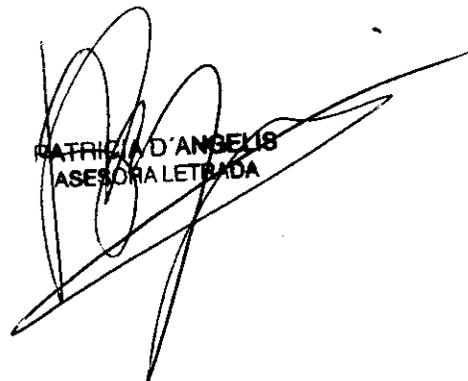
*reducción de hasta el veinte por ciento (20%) del importe correspondiente a los intereses y recargos, y una condonación de hasta el veinte por ciento (20%) del monto correspondiente a las sanciones previstas por incumplimiento a los deberes fiscales.*

*Tratándose de deudas provenientes de planes de pago caducos, en ningún caso, el monto del acogimiento que resulte por aplicación de la reducción de intereses, bonificaciones y descuentos previstos en la presente normativa, podrá ser inferior al importe de las cuotas vencidas e impagas del plan caduco oportunamente consolidado ahora devenido caduco.*

*Asimismo, en el momento de la formalización del presente plan, se abonara en la misma modalidad de pago el monto determinado en concepto de costas y honorarios judiciales”.*

En consecuencia dicha redacción, implica que cambie la modalidad tradicional del cobro de las costas y honorarios judiciales, poniendo en vigencia un sistema de cumplimiento imposible toda vez que los aportes provisionales correspondientes a los abogados intervinientes, deben hacerse de forma íntegra.

A su consideración,



PATRICIA D'ANGELIS  
ASESORA LETRADA

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.